Justizia Saliburuordetza

Justizia Administrazioko Zuzendaritza

Dirección de la Administración de Justicia

Viceconsejería de Justicia

RESOLUCIÓN DE 14 DE ABRIL DE 2023, DEL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS ESENCIALES Y LA FORMA DE ACTUACIÓN QUE HABRÁN DE MANTENERSE DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PERTENECIENTES A LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, AUXILIO JUDICIAL Y MÉDICAS Y MÉDICOS FORENSES, DESTINADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º:- Con fecha 5 de abril de 2023, esta Dirección de la Administración de Justicia ha recibido, por un lado, solicitud de inicio de huelga convocada por las centrales sindicales CCOO, CSIF, STAJ y UGT, a realizar de forma indefinida desde el 17 de abril de 2023; y, por otro, solicitud de inicio de huelga convocada por las centrales sindicales ELA y LAB, a realizar desde el 17 de abril al 2 de mayo, ambos de 2023.

- 2º.- En ambos casos, la huelga afectará al personal funcionario, tanto titular como interino, perteneciente al cuerpo de Médicas y Médicos Forenses, al cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y al cuerpo de Auxilio Judicial, destinado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y discurrirá de la siguiente manera:
 - los días 17 y 18 de abril de 2023, de 10:00 a 13:00 horas;
 - el día 19 de abril de 2023, durante toda la jornada; y
 - del 20 de abril de 2023 en adelante, de lunes a viernes: de 10:00 a 13:00 horas.
- 3º.- Consecuentemente, es necesario adoptar las medidas tendentes a garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales, intentando de esa manera compatibilizar el contenido esencial de los derechos en conflicto: el interés general del conjunto de la ciudadanía, con el derecho a la huelga que asiste a los trabajadores y trabajadoras.
- 4º.- El 12 de abril de 2023, esta Dirección de la Administración de Justicia ha mantenido reunión con los representantes sindicales del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre los servicios esenciales a respetar durante la convocatoria de la huelga y la plantilla mínima necesaria, la cual finalizó sin haber alcanzado un acuerdo.



FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero.- El artículo 28.2 de la Constitución Española, reconoce el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas sobre los que se constituye nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.

El artículo 496, d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su redacción actual establece que el ejercicio del derecho a la huelga por el personal al servicio de la Administración de Justicia se ajustará a lo previsto en la legislación general del Estado.

La Constitución otorga al derecho de huelga idéntica protección que la dispensada en los artículos 14 a 29 al resto de los Derechos y Deberes Fundamentales, sin embargo, el derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras deberá acomodarse cuando su ejercicio pudiera ocasionar a la ciudadanía un grave perjuicio.

Segundo.- El artículo 3.2.j) del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular el ejercicio de la competencia delegada a que se refiere el Decreto 139/1996, de 11 de junio, por el que se delega en el Consejero titular del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en los supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades o Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

En su virtud, se dicta la Orden de 13 de abril de 2023 de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo por la se garantiza el mantenimiento del servicio esencial a la Comunidad que se presta en el ámbito de la Administración de Justicia durante la huelga convocada.

Tercero.- Resulta de aplicación, asimismo, el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en su redacción actual.



Cuarto.- El Decreto 60/1996, de 26 de marzo, por los que se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia.

En su virtud.

RESUELVO:

Primero.- Establecer los servicios mínimos que a continuación se detallan a realizar durante la huelga convocada para el personal funcionario, tanto titular como interino, perteneciente al cuerpo de Médicas y Médicos Forenses, al cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y al cuerpo de Auxilio Judicial, destinado en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que tendrá lugar a partir del 17 de abril de 2023:

- 1. Las actuaciones propias del Servicio de Guardia.
- 2. Recepción y Registro de Documentos.
- 3. Reparto de asuntos urgentes a los distintos órganos judiciales.
- 4. Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido por la Ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- 5. Las medidas cautelares, provisionales y ejecutivas que no puedan dejarse para los días siguientes sin razonable riesgo de perder su eficacia, o que supongan una demora en la puesta en libertad de una persona.
- 6. La actividad instructora o de impulso procesal cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior.
- 7. Los actos convocados (juicios, comparecencias etc.) cuya suspensión pudiera causar un grave perjulcio, por las dificultades de su realización en momento posterior, o los daños desproporcionados que podría ocasionar, entre los que se señalan:
 - a. En el orden penal los juicios o vistas de apelaciones con personas privadas de libertad o petición de pena de privación de libertad superior a 1 año.
 - b. En el orden civil, las Juntas de Acreedores en procedimientos concúrsales y las medidas provisionalísimas.
 - c. En el orden social, los juicios por despidos.



- d. En todos los órdenes, los actos convocados en procesos de tutela de derechos fundamentales cuya suspensión dilate su resolución final.
- 8. Las licencias de enterramiento e inscripciones regístrales en las que venza el plazo.
- 9. La actividad relacionada con las averías de buques, protestas de mar y legalización de la situación de personas requisitoriales.
- 10. Internamientos de personas.

Segundo.- Con excepción de los Juzgados e Instituto Vasco de Medicina Legal que actúen en funciones de guardia y que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente, los servicios mínimos señalados se prestarán por el personal que no ejercite el derecho a la huelga, salvo que con dicho personal no alcance a cubrir los mínimos establecidos, que se detallan a continuación:

Tribunal Superior de Justicia	
Secretaría de Gobierno	1 Persona funcionaria
Salas	1 Persona funcionaria por cada Sala
Fiscalías	
Fiscalía TSJ	2 Personas funcionarias
Fiscalía Barakaldo, Vitoria-Gasteiz y Donostia-	1 Persona funcionaria
San Sebastián	
Audiencias Provinciales	C. (
Secciones	1 Persona funcionaria por cada Sección
Oficina Común Tramitación Vitoria-Gasteiz	1 Persona funcionaria
Servicio Común de Información, Registro y	1 Persona funcionaria
Reparto de Vitoria-Gasteiz	
Servicio Común General de Donostia-San	1 Persona funcionaria
Sebastián	c 1 del Cuerro de Contión
Servicio Común de Notificaciones y Embargos	1 Persona funcionaria del Cuerpo de Gestión
	y 1 persona funcionaria del Cuerpo de Auxilio
Oficina de Registro y Reparto Tram. Rec.	1 Persona funcionaria
Penales de Bilbao	
	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
1ª Instancia	2 Personas funcionarias por cada Juzgado
1ª Instancia con Registro Civil	2 Personas funcionarias
Registro Civil de Bilbao	Personas funcionarias Persona funcionaria por cada Juzgado
Instrucción	
Social	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Contencioso-Administrativo	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Mercantil	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Juzgado de Menores	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Juzgado de Vigilancia Penitenciaria	1 Persona funcionaria por cada Juzgado
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	1 Persona funcionaria por cada Juzgado

Penal Vitoria-Gasteiz	1 Persona funcionaria para los 2 Juzgados
Penal Bilbao	3 Personas funcionarias para los 6 Juzgados
Penal (Ejecutorias) Bilbao	1 Persona funcionaria
Penal Barakaldo	1 Persona funcionaria para los 2 Juzgados
Penal Donostia-San Sebastián	2 Personas funcionarias para los 5 Juzgados
Oficina Tramitación Ejecuciones de Juzgados de lo Penal Donostia-San Sebastián	1 Persona funcionaria
Servicio Común Procesal General	1 Persona funcionaria del Cuerpo de Gestión y 1 persona funcionaria del Cuerpo de Auxilio
Servicio Común Procesal General y de	1 Persona funcionaria del Cuerpo de Gestión,
Ejecución	1 Persona funcionaria del Cuerpo de
· 	Tramitación y 1 Persona funcionaria del
	Cuerpo de Auxilio
Servicio Común de Registro y Reparto	1 Persona funcionaria
Oficina Gubernativa y Resto de Servicios	1 Persona funcionaria
Comunes	
UPAD de 1ª Instancia e Instrucción	1 Persona funcionaria
Juzgados de Paz	1 Persona funcionaria
Instituto Vasco de Medicina Legal	v v v v v v v v v v v v v v v v v v v
En cada Subdirección del IVML	2 Médicos Forenses y 1 persona funcionaria

Tercero.- Corresponderá al personal funcionario perteneciente al cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, a las Fiscales Jefas y Jefes o a la persona responsable de los distintos órganos, la designación de las personas que hayan de cubrir los servicios esenciales, así como, en los casos en que no esté señalado, determinar a qué Cuerpo debe pertenecer el personal funcionario que ha de cubrir los servicios mínimos, atendiendo a los servicios esenciales que se encuadran dentro de la labor propia del órgano concreto de que se trate.

Cuarto.- Los paros y alteraciones del trabajo del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales determinados serán considerados ilegales de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 17/1977, de 4 de marzo.

Quinto.- Con excepción de las franjas horarias en las que se encuentra convocada la huelga y que constan en el antecedente de hecho 2º de la presente resolución, sigue siendo de aplicación la normativa vigente en relación a jornada y horarios, por lo que su incumplimiento dará lugar al descuento automático de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado, calculado en la forma establecida por la normativa de aplicación, en virtud del artículo 500.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sexto.- En orden al cumplimiento del horario durante las jornadas de huelga y a su control, esta Dirección estima de interés recordar que, durante las jornadas de huelga:

- Se restringirá la concesión de permisos por asuntos particulares, compensación de horas de exceso sobre la jornada anual y todos aquellos que no respondan a derechos mínimos necesarios.
- Asimismo, se disminuirá al mínimo indispensable la concesión de vacaciones, asegurando en todo caso la adecuada cobertura de las necesidades del servicio.
- Tanto la solicitud de vacaciones como las de permisos por asuntos particulares, compensación de horas de exceso sobre la jornada anual y todas aquellas que no respondan a los derechos mínimos necesarios, deberán ir acompañadas del informe individualizado del Fiscal Jefe, Director del IVML, Letrada o Letrado de la Administración de Justicia o Responsable del órgano en el que se encuentre prestando servicios la persona solicitante, en relación con la cobertura de los servicios mínimos y esenciales y las necesidades ordinarias del servicio.
- No podrá ausentarse nadie de su puesto de trabajo sin el correspondiente Acuerdo del Director de la Administración de Justicia que autorice la licencia o permiso solicitado.
- Con carácter general cualquier ausencia imprevista del puesto de trabajo deberá justificarse en el plazo de un día.

Séptimo.- Lo dispuesto en los apartados anteriores no significará limitación alguna a los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de abril de 2023.

JON ARTURO URIARTICANIZAL

DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTICIA